

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Materia: Derecho Tributario **Categoría:** Ordenanzas Municipales

Origen: INSTITUCIONES AUTONOMAS **Estado:** Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal

Nº: 31

Fecha: 18/05/2005

D. Oficial: 157

Tomo: 368

Publicación DO: 26/08/2005

Reformas: (4) D.M. 02 del 20 de julio del 2009, Publicado en el D.O. N° 152, Tomo 384, del 19 de agosto del 2009.

Comentarios: El presente decreto tiene como finalidad regular y establecer las tasas municipales a cobrarse por el Municipio de Ciudad Delgado, tomándose por tales aquellos tributos que se generán en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.

Contenido;

DECRETO No. 31

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

I. Que la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República,

II. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal,

III. Que es conveniente actualizar las tarifas contenidas en la Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán en el Municipio, a fin de que los ingresos cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Ciudad Delgado sean eficientes,

IV. Que es necesario establecer las tarifas en dólares americanos ya que en la actualidad todas las transacciones se realizan en dicha moneda de acuerdo a los efectos de la Ley de Integración Monetaria que entró en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.

V. Que para efecto de facilitar el manejo de las diferentes Tasas vigentes en el Municipio, que tenemos desde el año 1987 y sus consecuentes reformas, para hacer resumen que las contenga y que deja sin efecto los decretos anteriores.

POR TANTO: Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204 numerales 1º y 5º de la Constitución de la República, el artículo 30 numeral 4º del Código Municipal, y los artículos 2, 5 y 7, Inciso 2º y 77 de la ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

OBJETO

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Ciudad Delgado tomándose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al respectivo tributo.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Ciudad Delgado, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán sujetos PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsables.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el HECHO GENERADOR de la obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios o con contrato de arrendamiento con promesa de venta, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación, el Estado sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por servicio que la Municipalidad de Ciudad Delgado presta en esta ciudad, en dólares americanos, de la manera que se detalla a continuación:

1- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

- a) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 400 watts, colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía \$ 0.2286 (1)
- b) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts, colocados en postes a un lado de la vía \$ 0.2286 (1)
- c) Con lámpara de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 watts, colocados en postes a un lado de la vía \$ 0.2011 (1)
- d) Cualquier otro tipo no especificado \$ 0.2011 (1)
- e) Inmuebles establecidos en los lugares declarados como rurales y ubicados en esquina se aplica únicamente en el frente considerado como entrada principal del inmueble al mes \$ 0.1361(1)
- f) Inmuebles en condominios y edificios multifamiliares, por cada unidad habitacional la tarifa fija de \$ 1.6114 (1)
- g) La base imponible para el cobro del alumbrado público en los inmuebles declarados como urbanos, será en metros lineales del lindero del inmueble colindando a una vía, considerando como frente principal. (2)

Esta tasa se cobrará en un radio de cincuenta metros radiales, por luminaria colocada en poste. (1)

2- ASEO, metro cuadrado del área total del inmueble al mes:

INMUEBLES DESTINADOS A LA HABITACIÓN

- a) Inmuebles destinados a la vivienda hasta 100 mts², pagarán \$ 0.6857 (1)
 - De más de 100 mts² en adelante, por cada metro adicional \$ 0.0137 (1)
- b) Inmuebles baldíos, no especificados en este rubro:

- Hasta 100 m² de superficie \$ 0.6857 (1)

- De más de 100 m² en adelante, por cada metro adicional \$ 0.0137 (1)

c) Inmuebles en condominios óctuples o multifamiliares utilizados para vivienda por cada unidad

habitacional al mes \$ 0.9143 (1)

INMUEBLES DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES

d) Inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa \$ 0.0171 (1)

e) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción hasta de 100 m² de superficie pagarán al mes \$ 0.6857 (1)

f) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción por cada m² adicional a 100 m hasta 150 m² pagarán al mes por cada metro adicional \$ 0.0137 (1)

g) Inmuebles ubicados en los cantones de esta jurisdicción de más de 150 m² de superficie pagarán una tasa fija mensual \$ 1.3714 (1)

OTROS

h) Contenedores para basura colocados por la alcaldía, exclusivamente

para uso de fábricas o comercio y otras instituciones, al mes \$ 34.2857 (1)

Cuando la Municipalidad tenga que realizar limpieza en terrenos baldíos a solicitud de parte interesada o a iniciativa de la municipalidad, por cada trabajo efectuado se cobrará el valor del costo de dicho trabajo más un 50% adicional al valor del costo.

En el caso de aquellos inmuebles ubicados en zona rural o urbana, que por su forma topográfica, presenten características de quebradas, vaguadas y su espacio utilizable fuere razonablemente menos al área total del mismo, se tasarán conforme al área útil, entendiendo la definición del área útil como el área dentro del inmueble que pueda ser aprovechable, ya sea porque posee construcciones y porque su topografía es regular. (2)

El contribuyente que considere que su inmueble se encuentra en tal circunstancia, podrá solicitar Inspección del mismo, con el propósito de verificarlo, previo pago de los tributos correspondientes. (2)

Se presumirán verdaderos los hechos de los cuales den constancia los inspectores en la resolución de la inspección, sin perjuicio de prueba en contrario, con el fin de que se tase su pago por Aseo, conforme a lo antes dispuesto. (2)

3- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES, metro cuadrado al mes: (1)

a) Para mantenimiento cada m² al mes \$ 0.0286 (1)

El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere este apartado será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de m² a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva el frente el inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le correspondiere, medida del eje hasta la cuenta o cordón inclusive; pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc.

4- CASA COMUNAL Y OTROS INMUEBLES MUNICIPALES

a) Espectáculos artísticos, con fines comerciales, por cada presentación \$ 57.1428 (1)

b) Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, por cada presentación \$ 45.7142 (1)

c) Festival danzante u otra actividad similar, con fines comerciales, por c/u \$ 57.1428 (1)

d) Festival danzante u otra actividad similar, para cualquier otra finalidad, por c/u \$ 45.7142 (1)

e) Fiestas, matrimonios, bautismos, primera comunión, cumpleaños, u otras actividades similares, c/u \$ 17.1428 (1)

f) Carnavales en calles municipales y otros sitios, c/u \$ 114.2857 (1)

Eventos especiales de índole social o sin fines de lucro previa autorización del Concejo, podrán ser exonerados del pago.

5 - MERCADO MUNICIPAL

a) Por arrendamiento de puestos pagarán diariamente conforme a los precios que a continuación se detallan. Puestos de:

Carnes, pollo, vísceras, mariscos, pescado, fritada, ropa, cosméticos

Bazares, zapatos, relojería, frutas y verduras, refrescos, cocinas, tortillerías,

Pupuserías, lácteos, cereales, salas de belleza, piñatas, mercería, producto

Plástico, medicinas, especias, artesanías, carbón, venta de plantas, venta de contenido en Multimedias

en cualquier tipo de almacenamiento digital, Celulares, venta de flores \$ 0.6857 (1)

b) Las señoras canasteras pagarán diariamente \$ 0.3400 y el derecho de contrato de \$ 8.1620 (1)

c) Los locales comerciales del mercado municipal La Placita, se arrendarán sobre la base de una

Cuota Mensual Mínima de \$ 1,200.00 (1)(2)

d) Además, pagarán mensualmente en concepto de mantenimiento de áreas

comunes, vigilancia y publicidad, una cuota mensual por mts² de \$ 2.8600 (1)

e) Los puestos típicos por mes \$85.7200 y el derecho de contrato \$ 11.4286 (1)

f) El local destinado para molino, por mes \$ 163.2700 (1)

g) Parqueo, por hora o fracción

- Vehículos livianos \$ 0.3300 (1)

- Vehículos pesados \$ 0.5700 (1)

- Parqueo nocturno y diurno de 12 horas se pagará una tasa mensual de \$ 11.4300 (1)

- Parqueo Diurno para Cooperativas de Pick Up en Sector de carga y descarga de 12 horas

se pagará una tasa mensual de \$ 32.6572 (1)

- Parqueo Diurno de vehículos particulares de carga en sector de carga y descarga , se pagará

una tasa mensual de \$ 19,4286 (1)

- Alquiler de Bodega pagará una tasa mensual de \$ 32.6572 (1)

- Se concesionará espacio para punto cerca del Centro Comercial, con una tasa diaria de \$ 2.2900 (1)

-Espacio utilizado en plaza para ventas eventuales para comercializar flores, pólvora y otros por cada

Mts2 o fracción una tasa diaria de \$ 1.0900 (1)

h) Espacio utilizado para publicidad en paredes y columnas, se cobrará según el

área utilizada por cada m² o fracción \$ 11.4300 (1)

i) Por uso de servicios sanitarios \$ 0.1143 (1)

Se prohíben las ventas ambulantes dentro de las instalaciones del mercado.

- Carné de identificación para autorización de venta de pólvora \$ 0.9524 (1)

- Constancia personal de arrendatario(a) Diagnóstico \$ 1.0000 (1)

Estas tasas se establecen sin perjuicio de los impuestos que se puedan cobrar por la actividad comercial que cada negocio genere.

El consumo de electricidad y agua potable de cada puesto correrá por cuenta del arrendatario.

6- CLÍNICA MUNICIPAL

a) Consulta con médico general \$ 1.5000 (1)

b) Consulta con Odontólogo(a) Diagnóstico \$ 1.0000 (1)

Trabajo proveniente de consulta, se hará cobro de acuerdo a procedimiento y uso de materiales

c) Terapia respiratoria por cada una \$ 1.2500 (1)

d) Consulta con Psicólogo por cada sesión \$ 5.0000 (1)

Medicinas las proporcionará el dispensario y serán a precio de costo más un 15% de incremento para cubrir los gastos administrativos.

Otros servicios

e) Curaciones dependiendo de complejidad desde \$ 1.0000 (1)

f) Inyectables \$ 0.3500 (1)

g) Examen de Citología \$ 5.0000 (1)

7- CEMENTERIOS

a) DERECHOS A ENTERRAMIENTOS, PUESTO A PERPETUIDAD, REFRENDA Y REPOSICION DE TITULO:

I. Derecho de Enterramiento \$ 5.7600 (1)

II. Para tener derecho de puesto a perpetuidad \$249.5500 (1)

- III Refrenda de Puesto Común \$ 18.0000 (1)
- IV. Enterramiento en Nicho construido y Puesto a Perpetuidad \$ 43.6500 (1)
- V. Traslado de Cadáver dentro y fuera del Municipio \$ 34.17
- VI. Reposición de Título a Perpetuidad \$ 17.2600 (1)
- VII. Permiso para Reparación o Construcción de Nichos \$ 4.0000 (1)

b) INGRESOS VARIOS:

- I. Por construcciones cuyo monto pase de \$11.4300 hasta \$114.2900, se Cobrará el 7%, sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de \$114.2900 hasta \$571.43, se cobrará el 9% y cuando sea de más de \$571.4300 en adelante se cobrará el 13% sin perjuicio del derecho de cobrar el permiso establecido en el romano VII. (1)

En un sitio con derecho perpetuo o enterramiento, solamente podrá construirse nichos en números proporcionales a las dimensiones de aquellos, así:

- a) En un sitio de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, 9 nichos.
- b) En uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos.
- c) En uno de 1 metro de frente por 2.50 de fondo, 1 nicho.

Estas dimensiones se podrán modificar, si así lo hiciere el arancel o el reglamento respectivo.

En los casos de enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada, el derecho de enterramiento y la prórroga de cada año por mantener el cadáver son gratis.

- II. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$ 10.8600 (1)

8- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- a) Certificaciones y constancias:
 - I. De partidas de nacimiento \$ 2.1900 (1)
 - II. Partidas de matrimonio \$ 2.1900 (1)
 - III. Partidas de divorcio \$ 2.1900 (1)
 - IV. Partidas de defunción \$ 2.1900 (1)

V. Actas matrimoniales \$ 2.1900 (1)

b) Certificaciones y constancias de cualquier clase incluso las emitidas por el Señor Alcalde \$ 2.1600 (1)

Cuando se trate de documentos voluminosos que excedan de una página,

se cobrará por cada página adicional \$ 0.1200 (1)

c) Constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar de cualquier clase \$ 2.2800 (1)

d) Carnet de minoridad \$ 0.6000 (1)

e) Auténtica de diversas Partidas \$ 7.0800 (1)

9- TRANSACCIONES DE GANADO

a) VISTO BUENO EN LA COMPRA - VENTA DE GANADO

I. Cotejo de fierro por cabeza, sea para ganado mayor o menor \$ 0.1800 (1)

II. Revisión ganado mayor por cabeza \$ 0.5300 (1)

III. Revisión ganado menor por cabeza \$ 0.3500 (1)

b) DESTACE

a) Ganado mayor por cabeza \$ 2.1100 (1)

b) Ganado menor por cabeza \$ 1.4000 (1)

c) OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

I. Clisé de fierro para herrar ganado, c/u sin perjuicio de imp. Fiscal \$ 2.0000 (1)

II. Poste de ganado mayor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte \$ 4.0000 (1)

III. Poste de ganado menor por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte \$ 3.0000 (1)

IV. Subastas de semovientes o aves de corral, se cobraran el 30% sobre el

valor de cada uno de los animales subastados.

d) GUIAS

- I. De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el art. 26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes por cabeza \$ 3.0000 (1)
- II. De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 1.1400 (1)
- III. De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza \$ 0.5700 (1)
- IV. De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria cada libra \$ 0.0100 (1)
- V. De introducir carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria cada libra \$ 0.0200 (1)

10- SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Uso de zonas de estacionamiento de vehículos automotores en calles, plaza, avenidas y demás sitios públicos autorizados por la municipalidad.

- a) Por cada unidad de transporte colectivo de personas
 - I. Buses y Microbuses, por día \$ 0.2300 (1)
- b) Por cada unidad de transporte individual y de carga
 - I. Taxis y Pick up, por día \$ 0.2300 (1)

11- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) AUTENTICAS DE FIRMA

- I. Las que autorice el Alcalde en cualquier documento \$ 3.0000 (1)
- II. En las cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el uso de fierros de herrar y traslado de semovientes (por cada uno) \$ 5.0000 (1)
- III. Pagará además por cada cabeza \$ 1.7100 (1)

b) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

I. De toda clase de registro en poder de la Alcaldía, incluyendo

cuando el solicitante no sea contribuyente \$ 2.1900 (1)

II. De escrituras o documentos privados inscritos en los libros

respectivos cada una \$ 12.0000 (1)

c) MATRIMONIOS. Cada uno en concepto de gastos administrativos y de trámite:

I. Celebrados en oficina por el Alcalde o funcionario autorizado \$ 19.8000 (1)

II. Celebrado a domicilio en la zona Urbana, sin incluir transporte \$ 25.0000 (1)

III. Celebrado a domicilio en la zona Rural, sin incluir transporte \$ 30.0000 (1)

IV. Si fuere un contrayente extranjero \$ 40.0000 (1) DEROGADO (4)

V. Si fueren ambos extranjeros \$ 50.0000 (1) DEROGADO (4)

En este rubro no está incluido el pago de las tasas por la certificación de Acta matrimonial, ni las partidas de nacimiento, defunción o divorcio, según fuere el caso, las cuales deberán ser certificadas al mismo tiempo del ejercicio en que se celebra el matrimonio.

El pago de las anteriores tasas por matrimonio deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

d) GUIAS

I. De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales,

previa autorización del Servicio Forestal y de Fauna, o el que haga

sus veces por cada camionada o fracción \$ 4.0000 (1)

Cuando se encontrare a personas transportando ganado, carnes, madera sin la respectiva autorización se sancionará con una multa aplicable por la municipalidad, con valor de Sesenta 00/100 (\$60.00) dólares por unidad.

e) TRAMITES DE TITULOS DE PROPIEDAD

I. De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno \$ 200.00 (1)(4)

II. Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido

la Alcaldía, cada uno \$ 50.0000 (1)

f) TRAMITE DE TRASPASO DE CHALETS U OTROS NEGOCIOS

SIMILARES INSTALADOS EN PREDIOS MUNICIPALES \$ 20.0000 (1)

g) OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

I. Por la inspección para verificar los planos de lotificaciones, parcelaciones

y urbanizaciones a solicitud de parte interesada \$ 171.43 (1)(4)

II. El interesado en que se reciba una obra en parcelación y/o construcción

deberá pagar en concepto de derechos, el costo total de la obra de

recepción, ya sea ésta parcial o total por m2 del área total \$ 2.57 (1)(4)

III. Por demolición se cobrará atendiendo el tipo de material pero en todo caso se

deberá considerar como base los siguientes costos:

Demolición de gradas ml \$ 1.10 (4)

Demolición de paredes m2 \$ 1.21 (4)

Demolición de concreto armado m3 \$ 62.00 (4)

Demolición de material m3 \$ 5.73 (4)

Lo no establecido en los presentes costos se hará de acuerdo a costos unitarios previamente

pactados y aprobados por las partes y ratificados por el Concejo Municipal. (4)

IV. Por derecho a trámite administrativo \$ 3.60 (1)(4)

V. Por cada permiso para habitar, por cada vivienda \$ 7.50 (1)(4)

Se entiende que los proyectos habitacionales de Interés Social son aquellos desarrollados por instituciones sin fines de lucro, cuya finalidad no es generar ganancias sino más bien ayudar a la población de escasos recursos económicos a obtener una vivienda digna.

VI. Los proyectos habitacionales que a juicio del Concejo Municipal se declaren de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla:

- Por derecho a urbanizar pagarán \$ 0.04 por m2 de área total del terreno. (1)(4)

- Por permiso de construcción pagarán:

I. \$0.05 por m2 de construcción (1)(4)

II. \$0.05 por cada unidad habitacional o vivienda (1)(4)

III. \$0.05 por cada ciento catorce dólares de presupuesto que tenga la vivienda en su construcción (1)(4)

VII. Los proyectos habitacionales, o construcciones de cualquier naturaleza no declarados de Interés Social, serán tasadas de acuerdo a la siguiente tabla:

- Por derecho a urbanizar pagarán \$0.08 por m2 de área total del terreno. (1)(4)

- Por permiso de construcción pagarán:

I. \$0.45 por m2 de construcción (1)(4)

II. \$0.45 por cada ciento catorce dólares de presupuesto que tenga la construcción. (1)(4)

- Para inspeccionar según planos de notificaciones u otros similares que no sean urbanizaciones serán \$ 30.00 por cada visita. (1)(4)

- Por remociones de tierra, es decir obras de terracería, se pagará \$0.03 por m3 a remover. (1)(4)

- El permiso de habitar:

Construcciones menores a 100 m2 pagarán \$ 0.05 por m2 de construcción (4)

Construcciones entre 100.01 m2 y 500 m2 pagaran \$ 0.07 por m2 de construcción (4)

Construcciones mayores 500.01 m2 pagaran \$ 0.12 por m2 de construcción (4)

- Para romper las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o para cualquier otra finalidad. (1)

Pavimento, asfaltado y adoquinado cada m2 \$ 3.44 (1)(4)

II. Empedrado concreteado cada m2 \$ 3.00 (1)(4)

III. Empedrado fraguado cada m2 \$ 1.71 (1)(4)

IV. Tierra o compactaciones cada m2 \$ 0.85 (1)(4)

No obstante el otorgamiento del permiso, es responsabilidad de la persona natural o jurídica de realizar la reparación de la superficie a romper, en caso de no cumplir con la presente disposición se establecen las siguientes multas: (4)

Para superficies de Concreto \$ 30.00 por m2 dañado (4)

Para superficies de Asfalto \$ 45.00 por m2 dañado (4)

Para superficies de Tierra \$ 5.00 por m2 dañado (4)

h) ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD DELGADO:

I. Admisión al área de piscinas \$ 2.00

II. Admisión al área de canchas de juegos federados \$ 2.00

III. Admisión área y canchas, juegos de fútbol rápido o papi fútbol \$ 0.50

IV. Admisión para parqueo de vehículos c/u \$ 0.57

V. Alquiler, cancha reglamentaria durante el día \$ 50.00

VI. Alquiler, cancha reglamentaria durante la noche \$ 60.00

VII. Alquiler zona de piscina, durante el día \$ 57.14

VIII. Alquiler zona de piscina, durante la noche \$ 67.14

IX. Alquiler salón de usos múltiples, toda el área durante el día \$114.29

X. Alquiler salón de usos múltiples, toda el área durante la noche \$140.00

XI. Alquileres varios:

Alquiler de cabañas, c/u \$ 5.71

Alquiler de parque para los niños \$ 60.00

Alquiler de manteles \$ 0.57

Alquiler de sillas \$ 0.17

Alquiler de mesas \$ 0.57

Alquiler de aparatos de sonido \$ 17.14

Alquiler de cañón por 4 horas \$ 34.29

Alquiler de pantalla gigante por 6 horas \$ 25.00

Alquiler de televisor o vhs \$ 10.00

Otros, lo que el Concejo estime conveniente y se autorice a través de Acuerdo.

12- LICENCIAS

a) Para construcciones, ampliación o mejoras de edificios o casas, muros, tapias u otros tipos de construcción de segundo nivel o más, u otros tipos de construcción:(4)

Por un monto de \$1.00 hasta \$2,857.14 pagarán \$ 57.14 (1)(4)

De más de \$ 2,857.14 hasta \$ 5,714.29 pagarán \$ 85.71 (1)(4)

De más de \$ 5,714.29 pagarán \$ 114.29 (1)(4)

Para establecer el monto a cancelar, será necesario presentar el presupuesto de la construcción, ampliación, reparación de interiores o exteriores, firmado y sellado por un técnico o profesional en la materia, o en su defecto encargado de la obra, de lo cual se dejará copia para archivo. (4)

Para desafectación de uso de suelo para construcción de Proyectos Urbanísticos y obras de desarrollo pagarán \$ 1.00 por m2 (4)

b) Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno \$ 8.5700 (1)

c) Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la

Dirección General de Salud y ANDA:

I. Para fines Industriales \$ 45.7100 (1)

II. Para fines domésticos \$ 22.8500 (1)

d) Para realizaciones, liquidaciones, exhibiciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, en lugares públicos por cada día o fracción: \$ 25.0000 (1)

e) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de electrodomésticos y muebles por cada día o fracción: \$ 50.0000 (1)

f) Por ventas eventuales realizadas en plaza y sitios públicos de libros y revistas por cada día o fracción: \$ 5.7100 (1)

g) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al Turismo o Recreo dentro de la jurisdicción, m2 \$ 1.0000 (1)

h) Para extraer piedra, arena o tierra de cauces o aluviones

o bancos de tierra, previa autorización por cada metro cúbico \$ 0.5000 (1)

i) Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción \$ 3.00 (1)(4)

j) Torres metálicas o similares:

Por instalación Torre, Monoposte y antena de cualquier tipo \$ 500.00 cada una (4)

Por funcionamiento al mes:

- Torre, Monoposte y antena de cualquier tipo \$ 100.00 cada una (4)

- Torres Telefónicas \$ 19.0500 (1)

k) Poste de tendido eléctrico, de cable, de red telefónica u otro servicio similar

I. Por instalación \$ 20.00 (1) (4)

Licencia por funcionamiento al mes \$ 6.00 (4)

II. Uso del suelo y subsuelo para el cable, telefonía o similar por m2 cada mes determinado en

longitud y profundidad \$ 1.50 (3)(4)

El pago de esta licencia se hará por parte de la empresa que haga uso de él para prestar sus servicios. (4)

III. Uso del suelo y subsuelo de poste sostenedor de red eléctrica, telefónica u otro similar utilizando por más de una empresa, por cada mes (3) \$ 1.14 (1)(3)

IV. Uso del suelo y subsuelo para cable, telefonía o similar por m2 cada mes \$ 0.0600 (1)

l) Caja de distribución de líneas telefónicas,

I. Por instalación \$ 70.00 (1)(4)

II. Uso del suelo y subsuelo, por cada mes \$ 20.00 (1)(4)

m) Teléfonos públicos

I. Por instalación \$ 115.00 (1)(4)

II. Por funcionamiento cada mes \$ 10.00 (1)(4)

n) Contadores o medidores de consumo de agua potable en aceras o sitios públicos

I. Por instalación c/u \$ 12.00 (1)(4)

II. Por funcionamiento c/u, por cada mes \$ 0.34 (1)(4)

Esta tasa será pagada por la Institución o empresa suministrante. (4)

Si el propietario de contadores o medidores no cancelara su permiso, se le impondrá una multa del 25% sobre la obra realizada cuando sea por primera vez y 50% si reincide.

- o) Para vigiliias o campañas de evangelización de cualquier denominación religiosa que se realicen en la vía pública, al día o fracción \$ 5.0000 (1)

13- MATRICULAS Cada una al año:

- a) De aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad al reglamento respectivo \$ 20.00 (1)(4)
- b) De billares, por cada mesa \$ 50.00 (1)(4)
- c) De mesas de dominó, por cada mesa \$ 11.43 (1)(4)
- d) De aparatos eléctricos y mecánicos que funcionen mediante el depósito de moneda, que la alcaldía extienda permiso \$ 22.86 (1)(4)
- e) De Sinfonolas o máquinas musicales \$ 50.00 (1)(4)
- f) De loterías \$ 500.00 (1)(4)

14- ARRENDAMIENTOS (de bienes de propiedad municipal)

- a) Predios para el funcionamiento de talleres, m² al mes \$ 1.25 (1)(4)
- b) Predios para el funcionamiento chalets, comedores u otros negocios similares, m² al mes \$ 1.25 (1)(4)

15- OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS

- a) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada: En la zona urbana \$ 5.00
En la zona Rural \$ 10.00 (1)(4)
- b) Inspecciones a terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en la zona urbana \$ 10.00(4)

c) Por el permiso para colocar vallas publicitarias, menores a 30 m² de anuncio, previa inspección \$ 11.43 (1)(4)

d) Por el permiso para colocar vallas publicitarias, mayores a 30 m² de anuncio, previa inspección: \$ 45.71 (1)(4)

e) Por el permiso para colocar vallas publicitarias, menores de 30 m² de anuncio, previa inspección: \$ 12.00 (1)(4)

f) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias mayores a 30 m² de anuncio, por cada mes \$ 25.00 (1)(4)

g) Permiso para el funcionamiento de anuncios de cualquier naturaleza. ubicados en sitios públicos, por cada mes \$ 1.25 (1)(4)

h) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias mayores a 30 m² de anuncio, por cada mes: \$ 11.4300 (1)

i) Permiso para el funcionamiento de anuncios de cualquier naturaleza,

ubicados en sitios públicos, por cada mes: \$ 1.1400 (1)

16- TASAS A APLICAR DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Las Tasas indicadas en ésta ordenanza serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que se regulen en la presente ordenanza.

Las tasas a aplicarse durante la celebración de las fiestas patronales u otras son:

a) Alcaldía Municipal, por cada metro cuadrado, diario por piso plaza: \$ 1.1400 (1)

b) Loterías de cartón de números o figuras \$ 34.0000 (1)

c) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares c/u \$ 8.0000 (1)

d) Juegos mecánicos cada uno:

Ruedas infantiles \$ 12.0000 (1)

Ruedas para adultos \$ 23.0000 (1)

e) Espectáculos públicos:

I. Circos internacionales \$ 8.0000 (1)

II. grupos artísticos \$ 8.0000 (1)

Se podrá realizar subasta de la plaza en su totalidad siempre y cuando el precio base supere la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 8. Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagará simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebraciones de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; exceptuando aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y/O SANCIONES ESPECÍFICAS

ANTENAS, TORRES, POSTES, CABINAS Y CAJAS

Art. 9.- Sí el propietario de las Antenas eléctricas y telefónicas, cajas de distribución de telefonía, postes de telefonía y eléctricos, cable o similar no cancelaran sus permisos de funcionamiento en los dos primeros meses del año será sancionado con multa equivalente al valor del permiso o fracción de mes que funcionara sin el permiso respectivo.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar antenas y/o torres por primera vez o legalizar la situación de las mismas para la operación de servicios de telecomunicación o electrificación, en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Ciudad Delgado, deberán solicitar en el Ministerio del Medio Ambiente la autorización respectiva, asimismo efectuarán en la OPAMMS los trámites siguientes:

- a) Línea de construcción
- b) Calificación de lugar
- c) Permiso de construcción
- d) Recepción de obra

Una vez obtenido el permiso de construcción por parte de la OPAMMS y el permiso pertinente emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, el propietario deberá solicitar a la Alcaldía Municipal, a través de la Sección de Catastro, el Registro de las Antenas y/o Torres así como también las Cabinas para instalar en ellas servicios Telefónicos, los Postes para instalar en éstos cualquier tipo de cables, las cajas de distribución y otros similares, para los efectos fiscales pertinentes.

Recibida la solicitud o la comunicación de la OPAMMS en su caso, la dependencia designada por la Alcaldía procederá al registro de Antenas, Torres y Cabinas para instalar en ellas servicios telefónicos o cualquier otro tipo de servicios y los Postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, así como las cajas de distribución y otros similares.

Art. 11.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra; deberán cumplir con los requisitos establecidos en los instructivos de la OPAMMS, esta resolverá después de analizar cada caso. Los trámites

para la solicitud de instalación de Cabinas para instalar en ellas servicios telefónicos o cualquier otro tipo de servicios, así como los postes para instalar en ellos cualquier tipo de cables, cajas de distribución, y otros análogos; se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

No obstante lo anteriormente señalado, para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos, será necesaria la aprobación de los vecinos de la zona en un radio de 200 mts, del lugar donde se pretenda realizar la obra; la cual se realizará por medio de consulta ciudadana, efectuada por la Unidad de Atención Comunitaria y Sectorial de la Municipalidad. (4)

Art. 12.- Los terrenos o locales en donde se pretenda instalar Antenas o Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas cuando estén sujetos al pago de Impuestos, Tasas y demás contribuciones municipales, deberán estar solventes con el pago de estos a la Alcaldía Municipal, por lo que el propietario deberá presentar la Solvencia Municipal del pago.

Art. 13.- En caso que se proceda a la construcción de las obras para la instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas, sin haber iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso para la instalación, el propietario de dichas obras incurrirá en la multa de mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares (\$1,142.86). En los casos de las cabinas para instalar en ellas servicios Telefónicos o cualquier otro servicio, así como las cajas de distribución; la multa será de ciento catorce 29/100 dólares (\$114.29) para cada cabina o caja de distribución. El propietario de postes para instalar cualquier tipo de cables que los colocale sin haber tramitado el permiso correspondiente ante la Alcaldía Municipal, será sancionado con una multa de once 43/100 dólares (\$11.43), por cada poste que se instale sin el permiso correspondiente, multa que pagará a la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, las que deberán ser canceladas en un plazo de setenta y dos horas después que hallan sido notificadas, de no estar estas disposiciones serán retirados del lugar en donde se han instalado y se cobrarán las multas respectivas por la vía judicial.

Art. 14.- las Antenas y Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate, respetando el lineamiento demarcado por la OPAMMS.

Art. 15.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil y a los específicos que la OPAMMS requiera para su aprobación.

Art. 16.- Los planos que contengan los diseños eléctricos, estructuras y la especificación técnica deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la OPAMMS; esta última coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art. 17.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización de la ubicación el sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención, para aeronaves y luces de emergencia, en caso de falta de energía.

Art. 18.- Los propietarios de Antenas o Torres de Telecomunicaciones y/o Eléctricas, Cabinas Telefónicas, cajas de distribución o cualquier otro tipo de servicios, que las hayan instalado con fecha anterior a la vigencia de esta ordenanza, deberán efectuar los trámites indicados en la presente en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día siguiente de su vigencia de esta misma, previo al pago de la tasa correspondiente, debiendo adjuntar a la solicitud el recibo de pago. En el caso que hayan sido instaladas sin permiso previo, en lugar no apropiado y la resolución sea desfavorable; el propietario deberá remover por su cuenta y riesgo las Torres o Antenas a costas del propietario y el monto certificado por el Tesorero Municipal y el Jefe de Cuentas Corrientes constituirá una deuda a favor del Municipio de Ciudad Delgado, cantidad que será recuperable a través del juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 19.- El propietario de Torres o Antenas de Telecomunicaciones y/o Eléctricas que no cumpla con el procedimiento establecido en los Artículos anteriores, será sancionado con multa de mil ciento cuarenta y dos dólares (\$1,142.00) y la clausura de la misma, y su consecuente retiro a costa del propietario siguiendo el procedimiento establecido en el presente Capítulo. (4)

Art. 20.- La OPAMMS en coordinación con el Municipio de Ciudad Delgado, realizarán la supervisión y construcción de las obras.

Art. 21.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio a lo establecido en las demás leyes.

Art. 22.- Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos de instalación de Antenas o Torres, deberán pagar las tasas vigentes de conformidad a los cánones establecidos en las Ordenanzas del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Ciudad Delgado.

Art. 23.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal.

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE BILLAR, APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, LOTERIAS DE CARTÓN Y APARATOS PARLANTES.

Art. 24.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juego donde se instalan mesas de billar, aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", loterías de cartón o juegos afines, así como aparatos parlantes conocidos como sinfonolas.

Quedan exceptuadas de estas disposiciones los juegos que se instalen en negocios conocidos socialmente como casinos.

Art. 25.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que el giro comercial de este tipo de negocio consiste en alquilar juegos, mesas o aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el depósito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrezas o habilidades manuales, intelectuales o para ganar premios; todo con un sentido de diversión, todo dentro de un marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbres.

Art. 26.- Para el funcionamiento de los juegos, mencionados en el artículo anterior, se extenderá una matrícula por cada mesa, aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario; dicha matrícula será extendida por el Concejo Municipal a través de una resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La matrícula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá por primera vez en cualquier mes del año y deberá renovarse en el mes de enero del siguiente año y su costo deberá ser igual al de la primera vez. Si el propietario de cada mesa, aparato o juego no lo hiciera en este mes, se le impondrá una multa equivalente al 100% del valor de la matrícula por cada mesa, aparato o juego.

Art. 28.- La solicitud de la matrícula deberá presentarse en la Secretaría Municipal y en la misma se consignará la información siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante y fotocopia de DUI; en caso de que la solicitante

sea persona jurídica, deberá anexar fotocopia de la escritura de constitución y fotocopia de credencial de su representante legal.

b) Dirección exacta donde se instalará las mesas de juego o aparatos.

c) Parte petitoria en donde se manifieste la intención de instalar el negocio de juegos o los aparatos, especificando el número de mesas, juegos o aparatos a instalar y las características de los mismos (marcas, modelo, serie, etc.), además deberá anexar:

Solvencia Municipal del inmueble donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.

Solvencia de la PNC del solicitante.

Constancia de antecedentes penales.

Fotocopia certificada de documento que compruebe la propiedad de los juegos o aparatos o su calidad de arrendatarios de los mismos.

Deberá presentar reglamento de funcionamiento.

Inspección de la Unidad de Salud de esta ciudad.

Esta Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, así como cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes de autorizar su funcionamiento.

Para renovación de la matrícula o cambio de domicilio del negocio, bastará la presentación de la solicitud siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncia alguna en contra del establecimiento.

Art. 29.- El plazo para conceder la matrícula, será después de 15 días de haberla solicitado, previa inspección del lugar por parte de la Sección de Inmuebles de Catastro Tributario y la Policía Municipal, para verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegada.

Art. 30.- El procedimiento para renovar la matrícula o el cambio de domicilio del negocio, será el mismo que se establece en los artículos anteriores.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido instalar este tipo de juegos en lugares que no sean físicamente apropiados para ello; el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmuebles debidamente cerrados y techados; el propietario del mismo deberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas, juegos o aparatos que hay en el establecimiento. Así como otros servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica.

Art. 32.- No se autorizará la instalación de estas casas de juegos en zonas residenciales como: Urbanizaciones, Repartos, Lotificaciones, Asentamientos Humanos y Pasajes, que estén destinados como viviendas domiciliarias, solamente se permitirá en calles principales.

Art. 33.- No se autorizará la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de 100 metros lineales de Centros Educativos, Iglesias, Clínicas, Hospitales y otros similares.

Art. 34.- No se permitirá en estas casas de juego, la venta de bebidas alcohólicas mientras estén accesibles a menores de edad según corresponda.

Art. 35.- No se permitirá concentración de personas que practiquen diferentes vicios, que provoquen escándalos y alteren la tranquilidad de los vecinos, en caso de incumplimiento se procederá al cierre definitivo del establecimiento sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Art. 36.- No se permitirá en los establecimientos en que se instalen estos juegos el uso de música estridente que altere la tranquilidad de vecinos y aledaños, por lo que los propietarios están en el deber de hermetizar debidamente los locales.

Art. 37.- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los negocios registrados en la presente Ordenanza, será de las 11 a.m. a las 2 p.m. y de las 4 p.m. a las 10 p.m. Los fines de semana y días feriados el horario de funcionamiento será de las 8 a.m. a las 10 p.m. El cumplimiento de este horario, así como de las demás disposiciones de esta Ordenanza, será supervisado periódicamente por el CAM de esta ciudad.

Art. 38.- En las zonas no residenciales, los negocios de esta naturaleza se podrán instalar en cualquier lugar que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa calificación del negocio por el Catastro Tributario de esta Alcaldía Municipal. Al efecto se aclara que la matrícula deberá tramitarse y adquirirse previo a que el negocio comienza a funcionar, caso contrario se impondrá UNA MULTA DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$228.57), la cual se deberá hacer efectiva a más tardar SETENTA Y DOS HORAS, después de haber sido impuesta, para poder hacer el trámite respectivo.

Art. 39.- No se permitirá en estas casas de juegos la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad, salvo en los negocios de aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como "maquinitas", en las que se permitirá la presencia de personas desde los catorce años de edad. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente en este mismo artículo, se le impondrá una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (\$114.29); cada vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado por el CAM o cualquier otra autoridad. En estos establecimientos y en los negocios dedicados al alquiler de "maquinitas" deberá colocarse un rótulo de 30 x 50 centímetros en un lugar visible que diga "**SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO**". Así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan en ese tipo de negocios; quien no acatare esta disposición será sancionado con una MULTA DE CIENTO CATORCE 29/100 (\$114.29).

Art. 40.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, así como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada a esta Alcaldía por parte del propietario, o cualquier otra anomalía, dará lugar a la no aprobación de la matrícula de funcionamiento de los juegos.

Art. 41.- Los negocios que cuenten con juegos regulados por esta Ordenanza que actualmente se encuentren funcionando tendrán un plazo perentorio de 90 días después de haberse publicado en el Diario Oficial esta Ordenanza para obtener su respectiva matrícula o trasladarse según sea el caso a un lugar donde cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de lo contrario no podrán seguir funcionando mientras no solventen su situación debiendo considerarse que de hacer caso omiso se hará acreedores a una multa correspondiente a DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$228.57), sin perjuicio de ordenar el cierre definitivo del negocio infractor.

ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y OTROS

Art. 42.- Por no contar con el permiso de instalación, el permiso de uso o la recepción de obras pagará por cada unidad instalada una multa de ciento cuarenta y dos 86/100 dólares (\$142.86).

CAPITULO CUARTO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 43.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en Mora, en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago. Estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL (12%).

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo Cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 44.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras y en casos especiales la devolución en efectivo o con cheque.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 45.- Basados en los artículos 17 y 19 del Código Municipal los servicios de aseo, barrido de calles y deposición final de la basura es UNICA COMPETENCIA de los Municipios y pueden ser prestados por:

El Municipio en forma directa

Organismos, Empresas, Sociedades, Asociaciones, Fundaciones o contratos.

Concesión otorgada por Licitación Pública.

En consecuencia, se prohíbe la prestación del Servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en esta ordenanza. En caso de concesión la Municipalidad emitirá el Acuerdo correspondiente

Art. 46.- En interés de la población habitante del Municipio de Ciudad Delgado, se prohíbe estrictamente, la disposición final de la basura en sitios no autorizados por la Municipalidad para lo cual se establece una multa de \$50.00, por primera vez, segunda vez o reincidencia \$100.00, la cual se aplicará administrativamente.

Art. 47.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma actividad sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 48.- Cuando en una casa de habitación funcione una actividad comercial, se aplicará la tasa para negocios siempre que sea un negocio legalmente establecido o sus activos sean iguales o mayor a \$ 2,285.71.

Art. 49.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes
- c) Disposición Final Desechos Sólidos

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos los aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tengan algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 50. Las instituciones dedicadas a la enseñanza propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban, si se comprobara que dichas instalaciones están al servicio del público. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores y público en general deducirá del área lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y beneficio de la comunidad, como el caso de las guarderías, orfanatorios, hospitales de caridad, comedores para menesterosos y otras instituciones de caridad o beneficencia; a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 51.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 52.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, salvo en aquellos casos que la ley establezca un plazo menor. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 53.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a la licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 54.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 55.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 56.- El Alcalde deberá solicitar la Inspección de expedientes a las Empresas Distribuidoras de Energía, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Empresas de Telecomunicaciones, a efectos que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal, a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$100.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 57.- Toda persona que pretenda realizar la adquisición de un inmueble a su favor o de su representado en su caso, está obligado a obtener Solvencia Municipal del inmueble. La omisión de esta disposición dará lugar a una multa de \$35.00 por cada infracción la que será aplicada por la Municipalidad.

Art. 58. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 59. Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 60. La obligación de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba un inmueble se constituyen en carga real sobre el mismo y en consecuencia es derecho del municipio cobrarlo contra cualquier persona que lo posea a cualquier título, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 61. Los propietarios de inmuebles en los que funcionen negocios o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas distintas a aquel, están obligados a verificar que el usuario de estos inmuebles se encuentre solvente con los tributos municipales, caso contrario, puesto que las obligaciones tributarias no cumplidas por aquellos se le cargarán a la cuenta del inmueble.

Art. 62. En el caso de que el propietario del inmueble no cumpliera su obligación de presentar las escrituras de propiedad del mismo, la administración tributaria municipal podrá recurrir a los registros respectivos para la obtención de la información debiendo cargar los costos del trámite, incluyendo los gastos administrativos en que incurra la municipalidad y hasta un 50% adicional al inmueble respectivo, sin perjuicio del derecho de imponer la multa correspondiente.

Art. 63. Los propietarios de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos debidamente cercados a fin de impedir que éstos afecten la seguridad y la salud de las personas; el municipio podrá exigir ese cumplimiento y en caso de renuencia del propietario podrá cercarlos y cargará los costos y hasta un 50% adicional, de ello a la cuenta del inmueble.

Art. 64. Ningún propietario podrá autorizar que en un inmueble de su propiedad se destine para la disposición final de basura ni para la realización de actividades que afecten el medio ambiente y la salud de las personas.

CAPITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 65. Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias.

1. Multa
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer contravención o infracción y,
3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 66. Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo (5%), si se paga en los tres primeros meses de mora; si paga en los meses posteriores la multa será del diez por ciento (10%).

En ambos casos la multa mínima será de dos 86/100 (\$ 2.86) dólares.

Art. 67. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los cinco 71/100 (\$ 5.71) y los cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 68. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de cinco 71/100 (\$ 5.71) a cincuenta y siete 14/100 (\$ 57.14) dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, salvo los casos en que la ley estableciera una sanción diferente, en cuyo caso se aplicará la que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

De los procedimientos para aplicar sanciones:

Art. 69. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 70. Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establecen los artículos 112 Inciso 2° y 3°; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 71. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las Reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 Inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidas por el Jefe de Registro y Control Tributario y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta ordenanza prescribe.

Art. 73. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

De igual modo las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras ordenanzas Municipales y todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 74. Derógase la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DE DELGADO, emitida por decreto número uno publicada en el Diario Oficial No. 235 bis, Tomo número 317, del 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y sus posteriores reformas.

DE LA VIGENCIA

Art. 75. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

Ing. Nelson Ulises Rosales,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario del Concejo.

(1) D.M. 04 del 27 de julio del 2007, Publicado en el D.O. N° 144, Tomo 376, del 09 de agosto del 2007.

(2) D.M. 06 del 30 de octubre del 2007, Publicado en el D.O. N° 224, Tomo 377, del 30 de noviembre del 2007.

(3) D.M. 02 del 24 de junio del 2008, Publicado en el D.O. N° 125, Tomo 380, del 04 de julio del 2008.

(4) D.M. 02 del 20 de julio del 2009, Publicado en el D.O. N° 152, Tomo 384, del 19 de agosto del 2009.